

ANEXO I

Tabla salarial de 1 de enero a 31 de diciembre de 2000

Categoría	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total mes — Pesetas	Total anual — Pesetas	Cuatrenio — Pesetas
GRUPO A)					
<i>Técnicos titulados</i>					
Con título superior ...	153.716	48.711	202.427	3.036.409	5.572
Con título no superior.	128.712	43.751	172.463	2.586.951	4.701
<i>No titulados</i>					
Técnico de fabrica- ción	128.712	43.751	172.463	2.586.951	4.701
Jefe de reparto y venta	118.299	41.228	159.527	2.392.904	4.342
Encargado general	105.436	39.083	144.519	2.167.783	3.894
Jefe de máquinas	97.374	37.176	134.550	2.018.246	3.616
Encargado de depósi- to y sección	93.118	36.563	129.681	1.945.214	3.469
GRUPO B)					
<i>Administrativos</i>					
Jefe de primera	114.763	40.656	155.419	2.331.281	4.220
Jefe de segunda	107.564	39.194	146.757	2.201.362	3.973
Oficial de primera	96.771	37.141	133.912	2.008.682	3.595
Oficial de segunda	89.496	35.677	125.173	1.877.595	3.343
Auxiliar	78.710	33.643	112.352	1.685.285	2.967
GRUPO C)					
<i>Subalternos</i>					
Vigilante de cámara ..	78.896	33.651	112.547	1.688.206	2.978
Vigilante	73.460	33.169	106.629	1.599.431	2.786
Portero	73.460	33.169	106.629	1.599.431	2.786
Ordenanza	73.460	33.169	106.629	1.599.431	2.786
GRUPO D)					
<i>Obreros</i>					
Oficios propios de la Industria del Frío:					
Maquinista	86.504	35.130	121.634	1.824.505	3.239
Ayudante de maqui- nista	76.089	33.109	109.197	1.637.960	2.876
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	88.319	35.422	123.741	1.856.116	3.302
Oficial de segunda	84.060	34.510	118.570	1.778.549	3.157
Oficial de tercera	79.713	33.589	113.302	1.699.537	3.002
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	79.076	33.525	112.600	1.689.005	2.982
Peón especializado ...	76.177	33.014	109.191	1.637.868	2.879
Peón	73.460	33.169	106.629	1.599.431	2.786
Peón manipulador u operario	73.460	33.169	106.629	1.599.431	2.786
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas, a					
Las restantes, a	373	173	546	—	—
Aprendiz	285	118	403	—	—
Botones	66.482	25.460	91.941	1.379.122	—
Aspirante administra- tivo	66.482	25.460	91.941	1.379.122	—

Categoría	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total mes — Euros	Total anual — Euros	Cuatrenio — Euros
GRUPO A)					
<i>Técnicos titulados</i>					
Con título superior ...	923,85	292,76	1.216,61	18.249,17	33,49
Con título no superior.	773,58	262,95	1.036,52	15.547,86	28,25
<i>No titulados</i>					
Técnico de fabricación	773,58	262,95	1.036,52	15.547,86	28,25
Jefe de reparto y venta.	710,99	247,79	958,78	14.381,64	26,10
Encargado general	633,68	234,89	868,58	13.028,66	23,40
Jefe de máquinas	585,23	223,43	808,66	12.129,93	21,73
Encargado de depósi- to y sección	559,65	219,75	779,40	11.690,97	20,85
GRUPO B)					
<i>Administrativos</i>					
Jefe de primera	689,74	244,35	934,09	14.011,31	25,36
Jefe de segunda	646,47	235,56	882,03	13.230,51	23,88
Oficial de primera	581,61	223,22	804,83	12.072,41	21,61
Oficial de segunda	537,88	214,42	752,31	11.284,58	20,09
Auxiliar	473,06	202,20	675,26	10.128,84	17,83
GRUPO C)					
<i>Subalternos</i>					
Vigilante de cámara ..	474,18	202,25	676,42	10.146,33	17,90
Vigilante	441,50	199,35	640,85	9.612,80	16,74
Portero	441,50	199,35	640,85	9.612,80	16,74
Ordenanza	441,50	199,35	640,85	9.612,80	16,74
GRUPO D)					
<i>Obreros</i>					
Oficios propios de la Industria del Frío:					
Maquinista	519,90	211,14	731,04	10.965,54	19,47
Ayudante de maqui- nista	457,30	198,99	656,29	9.844,40	17,29
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	530,81	212,89	743,70	11.155,49	19,85
Oficial de segunda	505,21	207,41	712,62	10.689,30	18,97
Oficial de tercera	479,09	201,87	680,96	10.214,37	18,04
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	475,26	201,49	676,75	10.151,18	17,92
Peón especializado ...	457,83	198,42	656,25	9.843,77	17,30
Peón	441,50	199,35	640,85	9.612,80	16,74
Peón manipulador u operario	441,50	199,35	640,85	9.612,80	16,74
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas, a					
Las restantes, a	2,24	1,04	3,28	—	—
Aprendiz	1,71	0,71	2,42	—	—
Botones	399,57	153,02	552,58	8.288,75	—
Aspirante administra- tivo	399,57	153,02	552,58	8.288,75	—

4894 RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Publicidad.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Publicidad (publicado en el «Boletín Oficial del Esta-

do» de 2 de diciembre de 1998, código de Convenio número 9904225, que fue suscrita con fecha 21 de enero de 2000 por la Comisión de Control y Vigilancia del Convenio, integrada por las organizaciones empresariales FNEP, AGEF, Gremi de Publicitat y AEPE y las centrales sindicales UGT y CC. OO., en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 21 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial del Convenio de publicidad para 2000

Niveles	Salario mensual — 1 euro = 166,386		Salario anual — 1 euro = 166,386	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	152.823	918,48	2.292.345	13.777,27
2	135.851	816,48	2.037.765	12.247,21
3	129.447	777,99	1.941.705	11.669,88
4	128.734	773,71	1.931.010	11.605,60
5	128.278	770,97	1.924.170	11.564,49
6	119.908	720,66	1.798.620	10.809,92
7	119.004	715,23	1.785.060	10.728,43
8	110.180	662,20	1.652.700	9.932,93
9	107.613	646,77	1.614.195	9.701,51
10	107.198	644,27	1.607.970	9.664,09
11	101.074	607,47	1.516.110	9.112,00
12	98.946	594,68	1.484.190	8.920,16
13	85.115	511,55	1.276.725	7.673,27

4895

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón (código de Convenio 9903955), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2000, de una parte, por ASPAPEL, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FCT-CC. OO. y FIA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PASTAS, PAPEL Y CARTÓN

Madrid, 20 de enero de 2000.

Asistentes:

Por FCT-CC. OO.:

Doña Mercedes Rodríguez Torrejón.

Por FIA-UGT:

Doña Francisca Sánchez Chinarro.

Don Juan Castro Arroyo.

Por ASPAPEL:

Don Salvador Tarradas.

Don Jesús Miguel Eito.

Don Juan Carlos López.

Don Adeodato Hernández.

En Madrid, a las once horas del día 20 de diciembre de 2000, en la sede de ASPAPEL (calle Alcalá, número 85), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

El objeto de la reunión es el dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11.B).8 y 11.1.C).1 y 2 del vigente Convenio, que dicen:

Apartado B).8 del artículo 11.1. Cláusula de revisión 1999:

«En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al IPC previsto para dicho año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra y que tendría su aplicación con efectos de 1 de enero de 2000 (sin efecto retroactivo sobre 1999) para el establecimiento de las retribuciones a percibir a partir de dicha fecha, sirviendo de base para el incremento pactado para dicho año.»

Apartado C) del artículo 11.1. Año 2000:

«1. Se garantiza a todo el personal el incremento resultante de multiplicar el IPC previsto por el Gobierno para el año 2000, más 0,3 puntos sobre la retribución total teórica bruta de cada trabajador en el año 1999.

2. No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el sector las tablas salariales que serán confeccionadas por la CPIV.»

Tras un amplio cambio de impresiones, se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero.—Conocido el IPC real registrado al 31 de diciembre de 1999, que es del 2,9 por 100 y la previsión de inflación prevista por el Gobierno para el año 2000, que es del 2 por 100, las empresas a las que obliga el presente Convenio fijarán a partir de 1 de enero de 2000 un incremento sobre la retribución total teórica bruta de 1999, que es el resultado de revisar el incremento del año 1999 y aplicar el incremento previsto para el año 2000, según se indica a continuación:

A) Revisión del incremento del año 1999:

a) Forma en que se realizó el incremento del año 1999 el 1 de enero de 1999:

$$\text{IPC previsto: } 1,8 + 0,3 = 2,1 \text{ por } 100$$

b) Forma en que debe realizarse al conocerse el IPC real al 31 de diciembre de 1999 para fijar el incremento del año 2000.

$$\text{IPC real a 31 de diciembre de 1999: } 2,9 + 0,3 = 3,2$$

B) Incremento del año 2000:

$$\text{IPC previsto para el año 2000: } 2 \text{ por } 100 + 0,3 = 2,3$$

C) Retribución teórica bruta año 2000, partiendo de la vigente en el año 1999:

$$\begin{aligned} &\text{Retribución teórica bruta año 1999} \times (1,032 : 1,021) \times 1,023 = \\ &= \text{Retribución teórica bruta año 1999} \times 1,0340214 \end{aligned}$$

Segundo.—No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el sector para el año 2000 las tablas salariales confeccionadas por esta Comisión, y que figuran como anexo a la presente acta para su aplicación a partir del 1 de enero de 2000.

La representación sindical formula de nuevo la reserva apuntada en el párrafo 1 del acta de la CPIV de 22 de enero de 1999, al tiempo que reconoce que tal reserva no afecta a las presentes tablas para el año 2000 que se adjuntan como anexo.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.